



Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana

Nota Fiscal 10-2015



El pasado 29 de Octubre de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó los Decretos Legislativos (DL) No 161 y No 162, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial No 203, Tomo No 409 de fecha 5 de Noviembre 2015; comprendiendo cada uno de ellos, lo siguiente:

Contactos:

Federico Paz

Líder de la Práctica de Impuestos, Servicios Legales y BPS
fepaz@deloitte.com

Ricardo López A.

Director de Consultoría Fiscal y Precios de Transferencia
rearaniva@deloitte.com

Ghendrex Garcia

Director de Auditoría Fiscal y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente Servicios Legales
cq.fuentes@deloitte.com

DL No 161 - Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

- **Se establece una contribución especial del 5% sobre las ganancias netas, que sean igual o mayor a US\$500,000.**
- Los sujetos pasivos de esta contribución especial son: las personas jurídicas, las uniones de personas, las sociedades irregulares de hecho, se encuentren domiciliadas o no en el país.
- Para las sanciones, caducidad y procedimiento, se aplicará lo establecido en el Código Tributario.
- La Administración Tributaria emitirá una Guía de Orientación y los Formularios pertinentes, para la liquidación y pago de la referida contribución especial del 5% a las ganancias netas.

DL No 162 - Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

- Esta contribución recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo.
- **La alícuota es del 5% aplicada sobre el valor de la contraprestación**, excluyendo el IVA y la correspondiente contribución especial a la seguridad.
- Se establecen como “Agentes de Retención” a los proveedores de: servicios de telecomunicaciones, servicios de televisión por suscripción, servicios de transmisión de datos, los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos.
- El periodo para la determinación y liquidación de la contribución especial será mensual y deberá ser enterada ante la Administración Tributaria dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.
- **La contribución especial constituirá “costo o gasto no deducible” para efectos del Impuesto sobre la Renta.**
- Para las sanciones, caducidad y procedimiento, se aplicará lo establecido en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
- Asimismo, la Administración Tributaria ha facilitado la Guía de Orientación No 003/2015, relativo al tratamiento de esta contribución especial, para lo cual, puede acceder al siguiente link:
http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DG-0032015_GUIA_DE_ORIENTACION_DG_003_2015.pdf

Así entonces, se advierte a nuestros clientes y comunidad empresarial en revisar y evaluar el impacto en sus operaciones, en los presupuestos económicos y en los resultados en la compañía, por la aplicación de los nuevos tributos: contribución especial a la seguridad ciudadana.